

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO, febrero Catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00223-00

PROCESO: SUCESION INTESTADA

DEMANDANTE: VIOLETA DEL CARMEN CARMONA ARRIETA (en representación de su menor hija KIARA SOFIA CAMARGO CARDONA)

CAUSANTE: RUBEN CAMARGO GOMEZ

Se encuentra al despacho el Proceso de Sucesión intestada el cual se encuentra pendiente para realización de audiencia de Inventario y Avalúos.

El artículo 132 del C.G.P, reglamenta la figura del control de legalidad; indicando que agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

El Artículo 8 del decreto 806 de 2020 indica que las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, y que los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

En el presente caso mediante memorial remitido al correo electrónico del despacho el día 20 de enero de 2022 el apoderado demandante manifiesta que realizó la notificación personal a la señora NERVADIS ALVAREZ OSORIO, Representante del menor RUBEN DARIO CAMARGO ALVAREZ citado como heredero del causante **RUBEN CAMARGO GOMEZ**, a través del correo electrónico: nervadisa@gmail.com, no obstante, El interesado, no manifiesta que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar; como tampoco informa la forma como la obtuvo, por lo cual el despacho no tiene la certeza que la notificación se haya remitido a la dirección electrónica indicada.

En virtud de lo anterior y con el fin de evitar futuras nulidades con ocasión de una eventual vulneración al debido proceso y derecho de contradicción, antes de continuar con el trámite que corresponde, se ordenará a la parte demandante proceder a la notificación de la señora NERVADIS ALVAREZ OSORIO, Representante del menor RUBEN DARIO CAMARGO ALVAREZ, de conformidad con lo señalado en el Decreto 806/2020 artículo 8°.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco-Bolívar;

RESUELVE:

CUESTION UNICA: ORDENAR a la parte demandante que proceda a realizar la notificación de la señora NERVADIS ALVAREZ OSORIO, Representante del menor RUBEN DARIO CAMARGO ALVAREZ, en la forma indicada en el Decreto 806-2020 artículo 8º. –

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,



MABEL VERBEL VERGARA

Sandra

La presente providencia es notificada por estado electrónico
No. 5 de fecha 16 de febrero de 2022.
Paola Patricia Pacheco Acosta
Secretaria.